



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 116 DE 2023

"Por el cual se Delegan unas funciones y se Dictan otras disposiciones".

LA GOBERNADORA (E) DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR,

En uso de sus facultades conferidas por los artículos 209 de la Constitución Política; artículo 9° de la Ley 489 de 1998 y artículo 120 de la ley 2200 de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que por mandato del artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones y el artículo 305 de la Constitución, el cual establece las funciones del Gobernador.

Que en el desarrollo del citado artículo, la Ley 489 de 1998 en el artículo 3° consagra:

"PRINCIPIOS DE LA FUNCION ADMINISTRATIVA". La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen. (...)"

Que por su parte, el artículo 9° de la ley 489 de 1998 faculta a las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política, para que mediante acto de delegación transfiera el ejercicio de las funciones a los empleados públicos de los niveles directivo y asesor.

Que la ley 2200 de 2022 en su artículo 120 señala: **"DELEGACIÓN DE FUNCIONES.** *El Gobernador podrá delegar en los Secretarios del departamento y en los Jefes de los departamentos administrativos, las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.*

Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas".

Que según lo preceptuado por el artículo 305 numeral 2° de la Constitución Política, corresponde al Gobernador la función de dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento, para lo cual deberá expedir los reglamentos y dictar las órdenes para la buena marcha de la Administración.

Que igualmente, la Constitución Política de Colombia contempla en el Artículo 19 entre los derechos fundamentales, el derecho de todas las personas a profesar libremente su religión y a difundirla en forma individual o colectiva, y el derecho de todas las confesiones religiosas e iglesias a ser igualmente libres ante la ley.

Que para la aplicación y garantías del derecho fundamental citado, se expide la Ley 133 de 1994 "Por medio de la cual se desarrolla el Derecho de Libertad Religiosa y de Cultos, reconocido en el artículo 19 de la Constitución Política", y por su parte, mediante el Decreto 437 de 2018, el Gobierno Nacional adopta la Política de Libertad Religiosa y de Culto, el cual contempla entre otros, las diferentes líneas de acción para de la Política Pública en el nivel Nacional.

**Bolívar
primero**

X



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 116 DE 2023

"Por el cual se Delegan unas funciones y se Dictan otras disposiciones".

Que el Plan Departamental de Desarrollo 2020-2023, "**BOLÍVAR PRIMERO**" adoptado mediante la Ordenanza No. 289 de 2020, contempla en el Programa de Libertad Religiosa y de Cultos, la adopción de la Política Pública de Libertad Religiosa en el departamento de Bolívar, para dar garantías al Sector religioso de nuestra comunidad bolivarenses en el ejercicio del derecho fundamental consagrado en el artículo 19 de la Carta Política.

Que para el cumplimiento de las estrategias previstas en el Plan de Desarrollo Departamental, respecto a la construcción de la Política Pública de Libertad Religiosa y de Cultos se expide el Decreto 069 del 2022, que reorganiza la Mesa Departamental de Libertad Religiosa, de Cultos y de Conciencia, presidida por el Gobernador o su Delegado (a), se crea un Comité Operativo Dinamizador y cuatro (4) Subcomités de Trabajo.

Que para garantizar los principios de eficiencia, eficacia, economía, celeridad, entre otros, se procederá a delegar el ejercicio de la Presidencia de la Mesa a cargo del señor Gobernador de Bolívar, en un funcionario del nivel directivo, conforme lo dispone el artículo 5° del Decreto 069 de 2022.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Deléguese en el Secretario(a) de Despacho Código 020- Grado 04 asignado al Despacho de la Secretaría Privada de la Gobernación de Bolívar, la competencia atribuida al Gobernador de Bolívar para Presidir la Mesa Departamental para la Libertad Religiosa, de Culto y de Conciencia, conforme lo dispuesto por el Decreto 069 de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los actos expedidos por la autoridad delegataria estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por parte del Gobernador y serán susceptibles de los recursos que contra los mismos procedan.

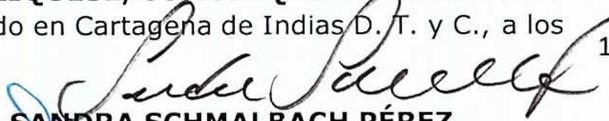
ARTÍCULO TERCERO: El delegatario deberá presentar un informe al Gobernador de Bolívar cada seis (6) meses, sobre las actuaciones que adelante en el ejercicio de las competencias asumidas; así mismo deberá sujetar a sus actuaciones a la normatividad jurídica aplicable a los procesos asumidos y a las que rigen la función administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: El presente decreto rige a partir de su publicación.

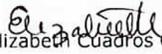
PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias D. T. y C., a los

15 de febrero 2023


SANDRA SCHMALBACH PÉREZ

Gobernadora de Bolívar (E)

Proyectó:  Elizabeth Cuadros G. P.E.

Aprobó: Antonio Gossain M. Dir. Asistencia Municipal

Raúl Eduardo Vargas, Secretario Interior y Asuntos Gubernamentales

Vo. Bo: Juan mauricio González Negrete, Secretario Jurídico

Revisó: Dra. Nohora Serrano V., Directora Actos Administrativos

**Bolívar
primero**